Tribunal Superior
del Distrito Judicial de Cartagena
Sala de Decisión Penal

Cartagena de Indias, D. T. y C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho correspondió por reparto la acción de tutela promovida por **Oscar Isaza Jáuregui**, en nombre propio, en contra de la **Dirección Seccional de Fiscalía de Bolívar** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de petición, acceso a la administración de justicia y debido proceso.

Con base en el contenido de la acción de tutela y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, corresponde a la Sala evaluar si debe admitirse.

(i) Legitimidad en la causa por activa

La demanda es promovida por **Oscar Isaza Jáuregui**, en nombre propio, con la finalidad de proteger los derechos fundamentales de petición, acceso a la administración de justicia y debido proceso.

(ii) Legitimidad por pasiva

La parte accionante instauró la acción constitucional en contra de la **Dirección Seccional de Fiscalía de Bolívar** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de petición, acceso a la administración de justicia y debido proceso. No obstante, la Sala considera necesario vincular a las **Fiscalías 15, 17 y 59 Seccionales de Cartagena**. También se debe disponer la vinculación de la abogada **María Teresa Gutiérrez Noguera** y los señores **Álvaro Mendoza**, **Jaime Duarte**, **Mary Blanco Rico Villegas**, **Pedro Antonio Niño Rodríguez** y **Gustavo Adolfo López Roa**, como terceros con interés.

(iii) Fundamentos de hecho y de derecho.

Igualmente, el accionante advierte con claridad la omisión que motivó a presentar la demanda, los derechos presuntamente vulnerados y demás circunstancias que cobra relevancia para la solución del caso.

(iv) Competencia.

Por otro lado, esta Sala es competente para pronunciarse en lo que respecta a la acción de tutela, en razón a que la posible vulneración está generada en la jurisdicción del departamento de Bolívar por parte de las accionadas.

(v) Reglas de reparto

Finalmente, conforme lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 333 de 2021 que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, en su numeral 4, cuando las acciones de tutela estén dirigidas contra las actuaciones de los fiscales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad judicial ante quien intervienen. Por tanto, comoquiera que se dirige en contra de una Dirección Seccional de Fiscalía corresponde el reparto a esta Sala.

Por tal motivo, la suscrita magistrada,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela formulada por **Oscar Isaza Jáuregui**, en nombre propio, en contra de la **Dirección Seccional de Fiscalías de Bolívar.**

SEGUNDO: VINCULAR a las **Fiscalías 15, 17 y 59 Seccionales de Cartagena**, a la abogada **María Teresa Gutiérrez Noguera** y los señores **Álvaro Mendoza**, **Jaime Duarte**, **Mary Blanco Rico Villegas**, **Pedro Antonio Niño Rodríguez** y **Gustavo Adolfo López Roa**, como terceros con interés.

TERCERO: ORDENAR tanto a la accionada como a los vinculados que, en el término de **VEINTICUATRO (24) HORAS** contadas a partir de la notificación del presente auto, rindan un informe sobre los hechos narrados por el accionante en su escrito de tutela.

CUARTO: ORDENAR a Secretaría que, en término de **DOS (2) HORAS**, publiqué en la página web de este Tribunal la admisión de esta acción de tutela con la finalidad de que lograr la vinculación y notificación efectiva de **María Teresa Gutiérrez Noguera**, **Álvaro Mendoza**, **Jaime Duarte**, **Mary Blanco Rico Villegas**, **Pedro Antonio Niño Rodríguez** y **Gustavo Adolfo López Roa**.

QUINTO: Se deberá dejar expresa constancia que se concede el término de **VEINTICUATRO (24) HORAS** para que rindan informe a los correos electrónicos secsalpen@cendoj.ramajudicial.gov.co y des02sptsbolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: ORDENAR a la Secretaría de la Sala que, una vez realizadas las notificaciones, remita las constancias respectivas al despacho sustanciador.

SÉPTIMO: ORDENAR a la Secretaría de la Sala que, cuando reciba el informe solicitado a la parte accionada, previo a dar traslado al despacho, remita la respuesta al accionante.

NOTIFÍQUESE a las partes por el medio más expedito.

CÚMPLASE,

PATRICIA HELENA CORRALES HERNÁNDEZ
MAGISTRADA